

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 50

Fecha Estado: 24/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220060034900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRO CONSTRUCTOR S.A.	VALENTINA - CARDONA VALLEJO	Auto que niega solicitud	23/03/2023	1	
05266310300220150065400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CELINA - GOMEZ RODRIGUEZ	Auto reconociendo personería a apoderado Se concede personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. para rrepresentar a la sociedad demandante REINTEGRA S.A.S.	23/03/2023	1	
05266310300220160039000	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN DARIO RESTREPO RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Acepta sustitución poder.	23/03/2023	1	
05266310300220200004800	Verbal	LUZ MARINA - RODRIGUEZ ESPITIA	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	Auto que pone en conocimiento Aprueba liquidación de costas.	23/03/2023	1	
05266310300220210013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALAN DARIO GARCIA SالدARRIAGA	J.W.V. INVESTMENTS S.A.S.	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha de audiencia concentrada para el día 26 de abril de 2023 a las 9:00 A.M.	23/03/2023	1	
05266310300220220002700	Divisorios	CARLOS ARTURO CORREA LOPERA	BLANCA NUBIA CORREA LOPERA	Auto fijando fecha de remate La diligencia de remate se realizará el día 25 de abril DE 2023 a las 8:00 A.M.	23/03/2023	1	
05266310300220220014600	Verbal	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA	BEATRIZ ELENA - ARANGO ROZO	Auto que pone en conocimiento Requiere notificación.	23/03/2023	1	
05266310300220220024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RENIO BIENES RAICES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Reanuda proceso.	23/03/2023	1	
05266310300220220027700	Ejecutivo Singular	CAMILO VALENCIA VILLEGAS	MARIA REBECA QUINTERO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento Requiere nuevamente notificación.	23/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220032400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LILIA DE JESUS HENAO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento Respuesta EPS.	23/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

Informe Secretarial: Señor Juez, informo que en el presente proceso, por auto del 18 de agosto de 2021 se dispuso dar cumplimiento a lo Resuelto por el Superior, advirtiéndole que ejecutoriada el auto se procedería a la liquidación de costas. La empleada que tenía a cargo el proceso para la época no pasó a despacho dicha liquidación, ni se informó actuación pendiente al momento de mi reincorporación en mayo 2 de 2022. Ahora ha solicitado la parte demandada se proceda con la liquidación de costas. A despacho, marzo 23 de 2023.

Viviana Marcela Silva P.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2020 00048 00
Proceso	VERBAL
Demandante	LUZ MARINA RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado (s)	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE COMO SIGUE:

Agencias en derecho 1ª instancia (2 S.M.L.M.V)	\$2.320.000.000
Agencias en derecho 2ª instancia (1 S.M.L.M.V)	\$1.160.000.000
Total	\$3.480.000.000
Envigado, 23 de marzo de 2023	

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00146 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA
DEMANDADO (S)	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE NOTIFICACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Allegadas las constancias de notificación por aviso a las demandadas GLORIA INÉS ARANGO ROZO, BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y CECILIA DEL SOCORRO ARANGO ROZO, conforme al artículo 292 del C. G. del Proceso, se requiere a la parte actora a efectos de que aporte las guías de recepción firmadas, pues se anexan las copias de las mismas y los informes de la notificación efectiva pero no se observa la constancia de recepción signada, que es necesaria para contabilizar el término de traslado.

De otro lado, como conforme a la constancia que obra en el sistema de gestión Siglo XXI las demandadas concedieron poder para ser representadas y compareció de manera personal su abogada solicitando la remisión del link ya compartido, se reconoce personería a la abogada FLORALBA GUERRA GÓMEZ, portadora de la T.P. 131.622 del C. S. de la J. para representar a las señoras ARANGO ROZO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Interlocutorio	220
Radicado	05266 31 03 002 2022 00242 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	RENIO BIENES RAICES S.A.S. Y OTROS
Tema y subtemas	REAUDA PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

En audiencia del pasado 2 de marzo de 2023, las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 22 de marzo de 2023, además, los demandados renunciaron a las excepciones aceptando que una vez venciera el término de suspensión se dictara el auto que ordene seguir la ejecución, en caso de no manifestarse acuerdo alguno.

En la misma audiencia, se resolvió remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades en cuanto al demandado Ricardo Zuluaga Echeverri que fue admitido al proceso de liquidación simplificada, así como continuar la ejecución con los demás demandados.

Para resolver, se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso “*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten*”.

Por cumplirse lo allí normado, se reanudará el presente asunto que había sido suspendido hasta el pasado 22 de marzo, conforme a la decisión proferida en la audiencia del 2 de marzo del año que avanza.

Así mismo, se requerirá a las partes para que, en el término de ejecutoria de este auto, indiquen si el acuerdo se concretó para efectos de finalizar la actuación o, de ser el caso, seguir la ejecución, a lo que en igual forma tendrá que procederse si se guarda silencio.

Finalmente, conforme a la decisión adoptada, se oficiará la Superintendencia informando la remisión de la actuación únicamente con respecto al señor RICARDO ZULUAGA ECHEVERRI.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por encontrarse vencido el término de suspensión.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, en el término de ejecutoria de este auto, indiquen si el resultado del acuerdo. Vencido el término, se procederá a seguir la ejecución si se guarda silencio

TERCERO: Oficiar a la Superintendencia de Sociedades y remitir el proceso para que allí se siga la actuación únicamente con respecto al señor RICARDO ZULUAGA ECHEVERRI, informando que en este juzgado continúa el trámite respecto de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00277 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CAMILO VALECIA VILLEGAS
Demandado (s)	JUAN CAMILO AGUILAR QUINTERO Y OTRA
Tema y subtemas	REQUIERE NUEVAMENTE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Se remite al apoderado de la parte demandante al auto fechado treinta de noviembre de dos mil veintidós, pues se aportan los documentos remitidos para la notificación realizada a la demandada María Rebeca Quintero Zuluaga, sin embargo, no se aporta la comunicación en donde se le prevenga el tiempo al cual debe comparecer a recibir notificación, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo (numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso), en consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante para que la allegue, pues de lo contrario, la citación no sería válida por encontrarse incompleta.

De otro lado, el oficio correspondiente al levantamiento de la medida ordenado en auto anterior, está a disposición para el trámite, debe reclamarlo de manera presencial de conformidad con la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Oficina de Registro, que exige la radicación únicamente de manera física.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00324 00
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLES - LEASING)
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	MANUELA LÓPEZ HENAO Y OTRO
Tema y subtemas	RESPUESTA EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

La anterior respuesta de la EPS SANITAS respecto de los datos de contacto de la señora LILIA DE JESÚS HENAO GALLEGO, queda en conocimiento de la parte demandante para que proceda con los trámites pertinentes de notificación personal y dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2006 00349 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	“CENTRO CONSTRUCTOR S.A.”
DEMANDADO (S)	VALENTINA CARDONA VALLEJO
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber a la señora VALENTINA CARDONA VALLEJO que su solicitud no es procedente, pues si lo que pretende es pagar el crédito y las costas, el trámite a seguir es el que contempla el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir: Como ya hay liquidación del crédito y de las costas en firme, debe presentar la liquidación adicional a que haya lugar acompañada del título de consignación del valor de tales liquidaciones a órdenes de este Juzgado, y una vez aprobadas tales liquidación, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015 00654 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	“REINTEGRA S.A.S.” (cesionario de “BANCOLOMBIA S.A.”)
DEMANDADO (S)	MARÍA CELINA GÓMEZ DE MONTOYA
TEMA Y SUBTEMAS	CONCEDE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la sociedad “COVENANT BPO S.A.S.” para representar a la sociedad demandante “REINTEGRA S.A.S.”. La sociedad apoderada actuará a través de su Representante Legal la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00390 00
PROCESO	VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE)
DEMANDANTE (S)	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO (S)	ADRIANA MARÍA MONTOYA SIERRA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN que, del poder conferido por la señora ADRIANA MARÍA MONTOYA SIERRA, hace a la abogada Ana Patricia Molina Urbino a Carlos Alberto Restrepo Bustamante.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	214
Radicado	05266310300220210013500
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALAN DARÍO GARCÍA
Demandado (s)	“J.W.V. INVESTMENS S.A.S.”
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, con pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es:

<https://call.lifesizecloud.com/17665173>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Cualquier información que las partes o sus apoderados requieran para lograr los fines de la audiencia, la podrán solicitar al teléfono 334-65-81 o al correo electrónico del Juzgado j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente completo se puede consultar en el enlace:

[05266310300220210013500](https://radicados.cendoj.gov.co/radicado/05266310300220210013500)

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los DOCUMENTOS aportados y aducidos con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se practicará el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandante le hará al señor Representante Legal de la sociedad demandada.

1.3. RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS

No se decreta esta prueba, por cuanto no se indica cuáles son los documentos a reconocer su contenido y/o firma.

1.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS

No se decreta esta prueba, porque no se ajusta a los requerimientos del artículo 262 del Código General del Proceso, pues el documento a que se refiere la parte demandante no tiene la calidad de declarativo.

1.5. TESTIMONIAL

Se recepcionará el TESTIMONIO de la señora GIRLEZA GUERRA GUTIÉRREZ

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES

Se tendrán como PRUEBAS y en su valor legal, los DOCUMENTOS que fueron aportados como tales con el escrito de excepciones.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia, y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	216
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00027 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	JORGE ALBERTO CORREA LOPERA, LUZ ELENA CORREA LOPERA, ANA EMILSE CORREA LOPERA, MARÍA VICTORIA CORREA LOPERA, GLORIA EUGENIA CORREA LOPERA, LILIANA DEL SOCORRO CORREA LOPERA Y CARLOS ARTURO CORREA LOPERA
DEMANDADO (S)	MARTHA NELLY CORREA LOPERA Y BLANCA NUBIA CORREA LOPERA
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado que se señale fecha para el remate, pues los trámites previos a ello ya se encuentran agotados. Teniéndose en cuenta que ya existe avalúo en firme y revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, y además, el bien inmueble objeto de declaración de división por venta y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-171352 se encuentra debidamente embargado y secuestrado; es procedente fijar fecha para la diligencia de REMATE, la cual se realizará el día **25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

El bien inmueble objeto de remate, de acuerdo con lo señalado en el auto que decretó la división, tiene un avalúo de \$ 926.376.824.oo.

Será postura admisible el que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del avalúo dado al inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la ley 2213 de 2022; de tal manera, que la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

<05266310300220220002700>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior, en atención a que lo estipulado en la ley 2213 de 2022 da preferencia al uso de las TIC, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas en sobre cerrado con toda la documentación correspondiente, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, o mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

